Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 10 de febrero de 2016

N° 27965

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° 106-32-DGMM (De jueves 28 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR EXENCIONES TEMPORALES A NAVES DE SERVICIO INTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN NO. 106-137-DGMM DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 460 (De viernes 16 de octubre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD SERLASA CARGO INC., PARA OPERAR UN ALMACÉN DE DEPÓSITO ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 9482-RTV (De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA GREEN EMERALD BUSINESS INC. UN PERÍODO DE CURA DE DOCE (12) MESES PARA REINICIAR LA FRECUENCIA 950 KHZ, AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN LAS MERCEDES, VÍA PORTOBELO, PROVINCIA DE COLÓN, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS.

Resolución AN N° 9483-RTV (De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA GREEN EMERALD BUSINESS INC. UN PERÍODO DE CURA DE DOCE (12) MESES PARA REINICIAR LA FRECUENCIA 900 KHZ, AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN PEDREGAL, PROVINCIA DE PANAMÁ, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS.

Resolución AN Nº 9529-RTV (De viernes 08 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA SKY PHONE, S.A., UN PERÍODO DE CURA DE DOCE (12) MESES PARA REINICIAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LAS TRANSMISIONES DE LA FRECUENCIA 1,580 KHZ, CONCESIONADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801).

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° JD-01

(De viernes 08 de enero de 2016)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA EL AJUSTE DE LA TARIFA DEL PASAJE, CORRESPONDIENTES A LAS RUTAS BOCA PARITA- CHITRÉ; AGALLITO- CHITRÉ; LA ARENA- CHITRÉ.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 001-2016 (De miércoles 03 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DEL BANCO PARA TRASPASAR UNA FINCA DE SU PROPIEDAD, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, COMO DACIÓN EN PAGO.

Resolución N° 003-2016 (De miércoles 03 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TARIFA DE SERVICIOS QUE PRESTARÁ LA NOTARÍA ESPECIAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 001-2016 (De martes 26 de enero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS GENERALES SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ACH Y DISPONIBILIDAD DE FONDOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA / CHIRIQUÍ

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL, PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA, LA COMPRA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.

AVISOS / EDICTOS





DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No.106-32-DGMM

Panamá, 28 de enero de 2016.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al Sector Marítimo.

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignada en parte adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Ley No.57 del 06 de agosto de 2008, se adopta la Ley General de Marina Mercante y se dictan disposiciones que regula su estructura y funcionamiento.

Que conforme el artículo 114 de la ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá ejecutar e implementar medidas y los controles que estime necesarios, con el objeto de velar por el cumplimiento de la normas relativas a la seguridad marítima, a naves de registro panameño dondequiera que se encuentren y de cualquier nacionalidad en aguas jurisdiccionales de Panamá. En ejercicio de esta facultad será obligatorio el suministro de información para el cumplimiento de la normativa marítima y de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que el artículo 123 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, faculta a la Dirección General de Marina Mercante a dictar la reglamentación necesaria a fin de garantizar que el servicio de inspección de seguridad a las naves panameñas sea realizado de manera efectiva.

Que de igual forma, el numeral 5 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que es función de la Dirección General de Marina Mercante dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que las naves dedicadas a actividades en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá requieren de reconocimientos periódicos, para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, la eficiencia de la navegación y la prevención de la contaminación.

Que el último párrafo del artículo 7 de la Resolución No.106-137-DGMM de 10 de septiembre de 2013, establece lo siguiente:

"Artículo 7:....

La Dirección General de Marina Mercante queda facultada para aumentar los requerimientos mínimos establecidos y proceder a extender exenciones temporales considerando, según cada caso las dimensiones, tonelajes, tipo o clase de nave, naturaleza del servicio que presta y





Panamá, 28 de enero de 2016.

duración de los viajes, para cualquier tipo de nave y ante cualquiera exigencias de esta disposición."

Que tomando en consideración lo anterior, esta Dirección General considera necesario, establecer los requisitos para solicitar las exenciones temporales a naves de servicio interior a las que hace referencia el último párrafo del artículo 7 de la Resolución 106-137-DGMM de 10 de septiembre de 2013, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los requisitos necesarios para solicitar exenciones temporales a naves de servicio interior con fundamento en el último párrafo del artículo 7 de la Resolución No.106-137-DGMM de 10 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: ESTABLECER que para solicitar la exención temporal de naves de servicio interior el propietario o el agente residente de la nave deberá completar el formulario suministrado por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General, en el cual especificará las dimensiones, tonelaje, tipo de nave, la actividad que realiza, duración del viaje, su área de navegación, tipo de exención y la razón de la exención requerida.

TERCERO: ESTABLECER que el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General, después de obtener la información indicada en el artículo anterior, llevará a cabo un análisis técnico para determinar si procede o no la exención solicitada.

CUARTO: AUTORIZAR al Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General expedir el "Certificado de Exención de Servicio Interior", para una actividad y/o un área de navegación específica.

QUINTO: La fecha de validez de las exenciones será determinada por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General.

SEXTO: Lo anterior empieza a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de derecho: Decreto Ley No.7 del 10 de febrero de 1998

Ley No.57 del 6 de agosto de 2008

Resolución No.106-137-DGMM de 10 de septiembre de 2013

Comuniquese, Publiquese y Cúmplase

FERNANDO A. SOLORZANO A.

DIRECTOR GENERAL DE MARINA MERCANTE

FASA/JLO/MF

ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Director General de



REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No. 460 de 16 de octubre de 2015

"Por medio del cual se AUTORIZA a la sociedad SERLASA CARGO INC., para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas"

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del citado Decreto Ley 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte la Dirección General de Aduanas, se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 en el cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el Licenciado Ballardo Ceballos Melgar, Apoderado Legal de la sociedad SERLASA CARGO INC., sociedad anónima debidamente inscrita al Folio N°799697 de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Fernando Sánchez Ceballos, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-715-1597, ha elevado formal solicitud ante la Autoridad Nacional de Aduanas, para que se le conceda licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas, conforme al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el cual está ubicado en el Edificio Centro Empresarial Los Diamantes, apto./local 4, Urbanización Vía José Domingo Díaz, Vía Tocumen, Calle Principal, Pedregal, Distrito de Panamá;

Que la empresa SERLASA CARGO INC., mantiene contrato de Arrendamiento con la sociedad denominada HERMANOS LATINO INTERNACIONAL PANAMÁ, S.A. inscrita a la ficha 54529, rollo 3828, imagen 0089, de la Sección de Micropelículas del Registro Público, sociedad propietaria del Centro Empresarial Los Diamantes, con vigencia de quince (15) años o sesenta meses calendarios contados a partir del 1° de enero del 2014;

Que el artículo 99 del CAUCA señala que el Depósito Aduanero o Depósito de Aduanas es un régimen para las mercancías que son almacenadas por un periodo determinado, bajo la potestad de Aduana, en un lugar para tales efectos y las mismas se encontrarán en custodia y responsabilidad del depositario, previa observancia de las disposiciones establecidas en el RECAUCA en el artículo 17 y siguientes;

Que el Artículo 115 del RECAUCA dispone que además de las obligaciones establecidas por el Código y su Reglamento, los depositarios aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

- a. Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que le sean depositadas;
- b. Mantener e informar a la Autoridad Aduanera sobre las mercancías recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones permitidas en la forma y condiciones que establezca el Servicio Aduanero;
- c. Responder directamente ante el Servicio Aduanero por el almacenamiento, custodia, seguridad, protección y conservación de las mercancías depositadas en sus locales desde el momento de su recepción;

RESOLUCIÓN No. 460 de 16 de octubre de 2015 Página 2

- d. Responder ante el Fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- e. Permitir la salida de las mercancías del depósito aduanero, una vez cumplidos los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitado, previa autorización del Servicio Aduanero;
- f. Informar a la autoridad competente del Servicio Aduanero de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el depósito;
- g. Comunicar por los medios establecidos en el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos recibidos y las cantidades manifestadas y cualquier otra circunstancia que afecte las mercancías;
- Destinar instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las Mercancías depositadas. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio Aduanero;
- i. Destinar un área apropiada para el almacenamiento de las mercancías caídas en abandono o decomisadas;
- j. Delimitar el área para la realización de actividades permitidas;
- k. Llevar un registro de todas las personas que se presenten con autorizaciones de levante de mercancías, así como de todos los vehículos que se utilicen para transportar mercancías al ingreso y egreso del depósito aduanero;
- 1. Verificar la validez de la autorización del levante de las mercancías, de conformidad con los medios definidos por el Servicio Aduanero;
- m. Presentar a la aduana correspondiente, por el medio autorizado, durante los primeros quince días de cada mes, un listado de las mercancías que en el mes anterior hayan cumplido un año de haber sido recibidas en depósito o que hayan causado abandono;
- n. Cumplir las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia;
- o. Recibir y custodiar las mercancías que la Autoridad Aduanera le envíe en circunstancias especiales;
- p. Poner a disposición en forma inmediata las mercancías a quien corresponda, previo requerimiento del solicitante y autorización de la Autoridad Aduanera; y
- q. Las demás que establezca el Servicio Aduanero.

Que el Artículo 116 del RECAUCA las mercancías que estén bajo control de la aduana en el depósito aduanero, podrán ser objeto de las manipulaciones siguientes:

- a. Consolidación o desconsolidación;
- b. División y clasificación de bultos;
- c. Empaque, desempaque y reempaque;
- d. Embalaje;
- e. Marcado, remarcado y etiquetado;
- f. Colocación de leyendas de información comercial;
- g. Extracción de muestras para su análisis o registro; y
- h. Cualquier otra actividad afin, siempre que no altere o modifique la naturaleza de las mercancías;
- i. El Servicio Aduanero podrá autorizar que las manipulaciones enunciadas, sean prestadas por los depositarios aduaneros o por cualquier persona natural o jurídica bajo la responsabilidad de aquellos.

Que el Artículo 130 del CAUCA establece los nuevos procedimientos entre los Estados Partes a fin de desarrollar aquellos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios de este Código y su Reglamento;

Que en el Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas del petente se realizarán las siguientes actividades: transporte y despacho de mercancía no nacionalizada dentro del territorio nacional, servicios de almacenaje y bodegaje, consolidación y desconsolidación de mercancía en general, custodia, conservación, manipulación empaque y desempaque de toda clase de mercaderías de procedencia nacional o extranjera, entre otras actividades;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago, en los casos que establece el presente Código y su Reglamento. La garantía podrá consistir en: fianza emitida por una entidad autorizada, póliza de

RESOLUCIÓN No. 460 de 16 de octubre de 2015 Página 3

seguro, depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio, o una combinación de los anteriores, siempre que se asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación, del monto garantizado;

Que la empresa SERLASA CARGO INC., consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No. 072-001-000021931-000000 de 14 de septiembre de 2015 para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el almacén y las penas en que pueda incurrir por infracciones de las disposiciones legales, expedida por la Cia. Internacional de Seguros, S.A. Compañía de Seguros, por un monto de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), con vigencia hasta el 14 de septiembre de 2016 y Endoso N°1 de Renovación Automática por un periodo de cinco (5) años consecutivos;

Que la empresa SERLASA CARGO INC., consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento No. 04-02-26414-0 de 26 de diciembre de 2014, para Garantizar las Obligaciones contraídas por el Contratista, expedida por ACERTA SEGUROS, S.A., por un monto de mil trescientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.1,350.00), con vigencia de 365 días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: orden de proceder, refrendo o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato, Endoso Aclaratorio de 7 de enero de 2015, en donde se establece que la Fiadora solo renovará esta fianza mediante documento escrito durante todo el periodo que dure el contrato siempre que el fiado cumpla con los requisitos de renovación establecidos por la fiadora para cada año de afianzamiento y Endoso Aclaratorio de Incremento de la Fianza de 6 de octubre de 2015, por un monto de seis mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.6,750.00);

Que el Artículo 111 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que el plazo de autorización para establecer y operar un depósito aduanero, será de quince (15) años prorrogable por períodos iguales y sucesivos a petición del depositario, la cual se concederá previa evaluación por parte del Servicio Aduanero del desempeño de actividades realizadas por el depositario;

Que en cumplimiento del artículo 60 del RECAUCA, funcionarios de esta Autoridad Nacional de Aduanas conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República, han efectuado la inspección respectiva al local en donde realizan las operaciones y en el informe fechado 17 de septiembre de 2015, señalan que el mismo cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que el Reglamento de Código Uniforme Centroamericano, en su Artículo 107, establece que los depósitos aduaneros podrán habilitarse por la autoridad superior del Servicio Aduanero, de acuerdo con las necesidades de cada Estado Parte, por lo tanto esta AUTORIDAD;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa SERLASA CARGO INC., para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas conforme con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), ubicado en el Edificio Centro Empresarial Los Diamantes, apto./local 4, Urbanización Vía José Domingo Díaz, Vía Tocumen, Calle Principal, Pedregal, Distrito de Panamá, por un periodo de quince (15) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

<u>SEGUNDO</u>: ADVERTIR a la empresa SERLASA CARGO INC., que está en la obligación de contratar con esta Autoridad Nacional de Aduanas el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, sin lo cual no podrá continuar con sus operaciones.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa SERLASA CARGO INC., que en atención al Artículo 109, numeral "a" del RECAUCA, que establece dentro de los requisitos para el Depósito Aduanero, la necesidad de acreditación de la propiedad o el derecho de uso de las instalaciones sobre las cuales se pretende obtener autorización para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas, que antes del vencimiento del contrato de arrendamiento debe presentar a esta autoridad la adenda de renovación de vigencia o en su defecto notificar el cambio de domicilio de la misma.

RESOLUCIÓN No. 460 de 16 de octubre de 2015 Página 4

CUARTO: ADVERTIR a la empresa SERLASA CARGO INC., que está obligada a mantener la fianza de Obligación Fiscal (2-97) vigente por el período de duración de la presente AUTORIZACIÓN, así como renovar o consignar anualmente la misma en relación a las Declaraciones Juradas de Rentas y sus anexos, correspondiente al último periodo fiscal, las cuales deben presentarse anualmente ante la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, quien podrá establecer las medidas necesarias para suspender o cancelar la presente Autorización, en caso que la fianza no se encuentre vigente.

<u>QUINTO:</u> ADVERTIR a la empresa SERLASA CARGO INC., que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

<u>SEXTO:</u> REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional de Aduanas Zona Oriental y a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013 que adopta el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA); Ley 38 del 2000, Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REPUBLI

Secretaria/G

VIDAL DEL MAR
Director General de Advanas, Encargado

RICA DE PARA

CONTRA DE PARA

ACCIONAL DE RICA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADJANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
DANAMA

DE

DE

SECRETARIO (A)

VDM/SLH/YGPN/pb

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En ANAMO alas III. 15 de
la MOTORIO del día 22
de Octobre de 20 15
notifique a Ballardo Caballos M.
La resolución No. 460

Recibide por

REPUBLICA D

República de Panamá AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. <u>948d</u>-RTV

Panamá, 18 de diviembre de 2015

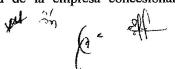
"Por la cual se otorga a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC. un período de cura de doce (12) meses para reiniciar la frecuencia 950 kHz, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Las Mercedes, vía Portobelo, provincia de Colón, conforme a los parámetros técnicos autorizados"

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
- 4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
- 5. Que mediante el programa de monitoreo y verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora realizó el 28 de agosto del presente año, una diligencia de inspección al sitio de transmisión de la frecuencia principal 950 kHz, de la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., descrito como Las Mercedes, vía Portobelo, provincia de Colón, en la que participó junto a los funcionarios de la Autoridad, el Director de Tecnología de la empresa concesionaria;
- 6. Que en la diligencia de inspección se constató que en el sitio descrito como Las Mercedes, vía Portobelo, provincia de Colón, con coordenadas Latitud 9° 24' 23", Longitud 79° 46' 24", la concesionaria mantiene una estructura metálica (caseta) y una torre arriostrada, que según indicó el Director de Tecnología de la empresa concesionaria, son para operar el transmisor de la frecuencia principal 950 kHz;
- 7. Que adicionalmente, se realizaron mediciones del espectro radioeléctrico, las cuales indicaron que la frecuencia principal 950 kHz no estaba activa. Al respecto, el Director de Tecnología de la empresa concesionaria, manifestó que la frecuencia





Resolución AN No. 9482 -RTV Panamá, 18 de du mbre de 2015 Página 2 de 3

principal 950 kHz se encontraba fuera del aire desde aproximadamente 12 meses y que desconocía la causa, indicando que consultaría con su administrador y solicitaría que se realicen los trámites correspondientes;

- 8. Que posterior a la diligencia de inspección, mediante nota fechada 8 de septiembre de 2015, el Apoderado General de la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., solicitó un período de cura de doce (12) meses para restablecer la operación de la frecuencia 950 kHz;
- 9. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente, y conforme a los parámetros técnicos autorizados;
- 10. Que el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;
- 11. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
- 12. Que en ese sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC. un periodo de cura de doce (12) meses para reiniciar las transmisiones de la frecuencia 950 KHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), conforme a los parámetros técnicos autorizados;
- 13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., un período de cura de doce (12) meses, para reiniciar la transmisión de la frecuencia principal 950 kHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Las Mercedes, vía Portobelo, provincia de Colón, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que el período de cura de doce (12) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.



Resolución AN No. 9482 -RTV
Panamá, 18 de diambre de 2015
Página 3 de 3

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de las transmisiones en la frecuencia 950 kHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Las Mercedes, vía Portobelo, provincia de Colón, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución JD-2205 de 3 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Talesto MA	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
Administra	dor General
24 W	gett a
	6

27-	dias
En Panamá a los 22	dede
del mes a laslo:05	3delamana
Notifico al Sr. Algendro 12	estrepo de la
Resolución que antecede.	8
Pas. 443475067	7.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los de días del mes de 01 de 20 16

FIRMA AUTORIZADA

EPUBLICA DA



Resolución AN No. <u>9483</u>-RTV

Panamá, 18 de diciembre de 2015

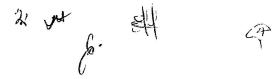
"Por la cual se otorga a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC. un período de cura de doce (12) meses para reiniciar la frecuencia 900 kHz, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Pedregal, provincia de Panamá, conforme a los parámetros técnicos autorizados"

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
- 4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
- Que mediante el programa de monitoreo y verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora realizó el 28 de agosto del presente año, una diligencia de inspección al sitio de transmisión de la frecuencia 900 kHz, de la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC. descrito como Pedregal, provincia de Panamá, en la que participó junto a los funcionarios de la Autoridad, el Director de Tecnología de la concesionaria;
- 6. Que en la diligencia de inspección se constató que en el sitio descrito como Pedregal, provincia de Panamá, con coordenadas Latitud 9° 06' 08", Longitud 79° 27' 21", la concesionaria mantiene un transmisor marca Broadcast Electronic modelo AM 10A, el cual no se encontraba operando;
- 7. Que en la referida diligencia, el representante técnico de la concesionaria nos indicó que presentan daños en el equipo transmisor, por lo que no se encontraban operando desde hacía aproximadamente tres (3) meses, por daños en el equipo transmisor;





Resolución AN No. <u>9483</u> -RTV Panamá, <u>18</u> de <u>di viembre</u> de 2015 Página 2 de 3

- 8. Que posterior a la diligencia de inspección, mediante nota fechada 8 de septiembre de 2015, el Apoderado General de la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., solicitó un período de cura de doce (12) meses para restablecer la operación de la frecuencia 900 kHz;
- 9. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente, y conforme a los parámetros técnicos autorizados;
- 10. Que el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;
- 11. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
- 12. Que en ese sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC. un periodo de cura de doce (12) meses para reiniciar las transmisiones de la frecuencia 900 KHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), conforme a los parámetros técnicos autorizados;
- 13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., un período de cura de doce (12) meses, para reiniciar la transmisión de la frecuencia 900 kHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Pedregal, provincia de Panamá, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que el período de cura de doce (12) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

w the



Resolución AN No. 9483 -RTV
Panamá, 18 de oliciembre de 2015
Página 3 de 3

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de las transmisiones en la frecuencia 900 kHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Pedregal, provincia de Panamá, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria GREEN EMERALD BUSINESS INC., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución JD-2205 de 3 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

					dias
	000	22			2016
En Panamá a los_					
del mes <u>Ç</u> r	a las	101.0		e la <u>rre</u>	oene
	Alejan	حابى	Destr	pc.	
Notifico al Sr					
Resolución que a	intecede.				
e	1-	_			
	11	1			

El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los<u> 26</u> días del mes de <u>01</u>

TORIZADA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. <u>9529</u>-RTV

Panamá, & de Onlio

de 2016 LOS SERVICIOS

"Por la cual se otorga a la concesionaria **SKY PHONE**, **S.A.**, un período cura de doce (12) meses para reiniciar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia **1,580 kHz**, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

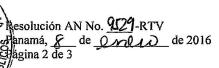
- 1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- 3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
- 4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
- 5. Que mediante el programa de monitoreo y verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora realizó el 10 de diciembre de 2015, conjuntamente con el representante técnico de la concesionaria SKY PHONE, S.A., una diligencia de inspección a su sitio de transmisión descrito como Pedregal, en la provincia de Panamá, desde donde opera la frecuencia 1,580 kHz, obteniendo los resultados detallados en la siguiente tabla comparativa, que incluye los parámetros técnicos registrados y los verificados en la referida inspección:

		Parámetros Técnicos	
	Portadora	Área de Cobertura	Autorización de uso de Frecuencia
	1,580 kHz	Provincia de Panamá	21224
	Parámetros	Autorizados	Fiscalizados en operación
0	Lugar	La Pitahaya, Chorrera	La Pitahaya, Chorrera
Sitio	Coordenadas Geográficas	8°49'35"LN 79°46'49"LO	8°50′12.6"LN 79°46′53.9"LO
	Marca	Broadcast Electronic	Continental Electronic Corp.
sor	Modelo	AM-1A	AMD-10000ST
Transmisor	Potencia Máxima del Equipo Transmisor	1,000 vatios	1,000 vatios
Tra	Potencia de Operación	1,000 vatios	578 Vatios (3.4 Amperios)
_ 0	Tipo	Torre Vertical	Tunipole
Sistema Radiante	Altura sobre el nivel del suelo (SNS)	44 metros	36.6 metros (120 pies)

st C

Ą





Que tal como se aprecia en la tabla que antecede, la concesionaria SKY PHONE, S.A. mantiene en operación la frecuencia principal 1,580 kHz, con un transmisor que aporta una potencia de salida de 578 vatios, la cual está por debajo de la Potencia Máxima Autorizada del Transmisor de 1,000 vatios, según se describe en la Autorización de Uso de Frecuencia correspondiente;

- 7. Que durante la inspección se constató el uso de la frecuencia de enlace 225.575 MHz, desde sus estudios en Santa Elena, Chorrera, al sitio de transmisión de la frecuencia principal 1,580 kHz, la cual no coincide con los parámetros técnicos autorizados en esta Autoridad Reguladora, desde el sitio descrito como Vía Argentina hacia el sitio descrito como Los Andes No. 2;
- 8. Que igualmente, durante la diligencia de inspección, se constató el uso por parte de la concesionaria **SKY PHONE**, **S.A.**, de un sistema radiante Tunipole de 3 riendas, el cual difiere del registrado;
- 9. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente, y conforme a los parámetros técnicos autorizados;
- 10. Que el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;
- 11. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
- 12. Que en ese sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a la concesionaria **SKY PHONE**, **S.A.**, un periodo de cura de doce (12) meses para reiniciar las transmisiones de la frecuencia **1,580 kHz**, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), conforme a los parámetros técnicos autorizados y solicitar el registro temporal del sitio de transmisión de la frecuencia de enlace 225.575 MHz, en el próximo periodo establecido por esta Autoridad Reguladora para solicitar los cambios de parámetros técnicos;
- 13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General, Encargado, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria SKY PHONE, S.A. un período de cura de doce (12) meses, para reiniciar la transmisión de la frecuencia 1,580 kHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en La Pitahaya, Chorrera, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

LOS SERVICIO

Kesolución AN No.9<u>529</u>-RTV Panamá, <u>&</u> de <u>Q nello</u> de 2016 Pagina 3 de 3

GUNDO: ADVERTIR a la concesionaria SKY PHONE, S.A., que el período de cura de doce (12) meses a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria SKY PHONE, S.A., que en el evento que requiera reiniciar las operaciones de la frecuencia 1,580 kHz con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los periodos establecidos para tales efectos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria SKY PHONE, S.A., que deberá solicitar el registro temporal del sitio de transmisión de la frecuencia de enlace 225.575 MHz, en el próximo periodo establecido por esta Autoridad Reguladora para solicitar los cambios de parámetros técnicos.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria SKY PHONE, S.A., que deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de cura otorgado.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria SKY PHONE, S.A., que durante el período de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria SKY PHONE, S.A., que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos e inicio de las transmisiones en la referida frecuencia, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria SKY PHONE, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

RODRIGÓ RODRÍGUEZ J.

Administrador General, Encargado

En Panamá a los (ISS) VCI NTICTO CO do do 2014

del mes COCO de 2014

3320 a las de la torde

Notifico al Sr.

Resolución que antecede.

Edwardlear 4-123-200

a

El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 28 días del mes de 01

de 20/(_

TIDMA AUTODIZADA

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución JD-01 (Del 8 de enero de 2016)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA EL AJUSTE DE LA TARIFA DEL PASAJE, CORRESPONDIENTES A LAS RUTAS BOCA PARITA- CHITRÉ; AGALLITO- CHITRÉ; LA ARENA- CHITRÉ.

La Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, establece que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio basado en el bienestar social y el interés público.

Que en concordancia a este precepto, el artículo 42 de la Ley ut- supra expresa que todas las tarifas del transporte público, estarán sujetas a revisión o modificación cuando el interés público lo exija.

Que conforme con el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), tiene la attibución de velar, intervenir y tomar las medidas, para que el servicio de transporte de pasajeros se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente.

servicio de transporte de pasajeros se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente.

Que el artículo /1 del Decreto Ejecutivo No. 54 del Sec octubre de 2003, establece que la tarifa del transporte público de pasajeros será revisada por la Autometad cada cinco (5) años mediante resolucion.

Que el día cince (5) de agosto de 2013 los transportistas de las rutas Boca Parita-Chitré, Agallito-Chitré y la Arena-Chitré promueven memorial solicitando 4a equiparación de la tarifa interna en el corregimiento de Chitré, puesto que a través de la Resolución AL 495 de 16 de noviembre de 2007, se establece en su artículo segundo las tarifas máximas autorizadas de los viajes de transporte colectivos selectivo en las rutas de las Provincias de Bocas del Toro (3 rutas), Coclé (34) fittas, Chiriqui (68) rutas. Los Santos (11) rutas, Veraguas (32) rutas, Colon (10) rutas y Herrera (5); excluyéndose de esa equiparación a las rutas de Boca Parita-Chitré, Agallito-Chitré y la Arena Chitré.

Que los insumos de operación del transporte no vinculados necesariamente al combustible, inciden en la buena prestación del servicio de transporte público de pasajeros, de la precitada ruta, lo cual acarrea como consecuencia, perjuicio a los usuarios de estos sistemas de transporte.

Habida cuenta lo anteriormente expresado, y en virtud al mandato legal establecido en el artículo 42 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 del 22 de octubre de 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 542 del 8 de octubre de 2003, la Autoridad le compete revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.

En ese orden de ideas, los transportistas de las rutas Boca Parita-Chitré, Agallito-Chitré y la Arena-Chitré presentaron el Estudio Técnico-Económico, elaborado por la sociedad civil RUIZ & ASOCIADOS, en agosto de 2013, al Departamento de Planificación de Transporte Público de la Dirección de Transporte Terrestre; el cual aprobó dicho estudio mediante Nota No. 340-DTT-DPTP-13 del cinco (5) de septiembre del dos mil trece (2013), siendo el mismo revisado y avalado posteriormente en el año dos mil quince (2015) de acuerdo con las normas establecidas en esta materia, consistentes en el Decreto Ejecutivo No. 542 del 8 de octubre de 2003 y el Decreto Ejecutivo No. 543 del 8 de octubre de 2003.



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE L'EL Content de General Secretario General Panamá, 26 De Ono FO De 20

Que en fiel cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, efectuaron las publicaciones de Consulta Pública en el diario El Siglo, los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2015, estableciéndose el día treinta (30) de noviembre de dos mil quince 2015, como fecha límite para la presentación de observaciones, opiniones, objeciones y sugerencias a dicho aumento tarifario.

Que conforme a Informe Secretarial del treinta (30) de noviembre de (2015), a las 4:00 p.m., no se presentó objeciones, opiniones, observaciones ni sugerencias sobre el aumento tarifario precitado.

Luego de haberse cumplido con todas las formalidades legales, la Junta Directiva de la Autoridad acoge favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte colectivo de la ruta Boca Parita - Chitré, Agallito-Chitré La Arena - Chitré.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la tarifa del Pasaje, correspondiente a las rutas Boca Parita-Chitré, Agallito-Chitré, La Arena-Chitré, a fin de generar la equiparación del pasaje en el año 2013, de la siguiente manera:

1. TREINTA CENTESIMOS DE BALBOAS (B). 0.30) por pasajero.

SEGUNDO: ORDENAR para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTOTTE DERECHO: Ley 14 de 26 de maro de 1993 modificada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999 modificada por la Ley 42 del 22 de octubre de 2007, el Decreto Ejecutivo No. 542 del 8 de octubre de 2003. Decreto Ejecutivo No. 543 del 8 de octubre de 2003.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MILTON HENRIQUEZ
Presidente

JULIO C. GONZÁLEZ

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE certifico que lo antefior es fiel copia de su eriginal

Panama 26 De Ontro De 20.



Banco de Desarrollo Agropecuario

RESOLUCIÓN 001-2016 De 3 de febrero de 2016



Por la cual se autoriza al Gerente General del Banco para traspasar una finca de su propiedad, al Ministerio de Economía y Finanzas, como dación en pago.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco.

Que según el artículo 11, numeral 20, de la citada Ley, es atribución de la Junta Directiva, atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general del Banco, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que el "Convenio Interinstitucional de Reestructuración del Contrato de Préstamo y la Deuda Pendiente de Pago del Banco de Desarrollo Agropecuario con el Gobierno Central", actualizado en el mes febrero de 2008, permite a este Banco abonar a la referida deuda mediante el traspaso de bienes al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario es propietario de la finca 4485, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Propiedad, provincia de Colón, al tomo 651, folio 86, actualizada al rollo 31217, documento 6, que consiste en un bien inmueble solicitado al Banco por la Lotería Nacional de Beneficencia.

Que se requiere traspasar la mencionada finca al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la figura de Dación en Pago, por la suma de ciento ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho balboas con veintidós centésimos (B/.186,858.22), establecida mediante avalúos oficiales, para que esta entidad a su vez traspase el uso y administración de esa finca a la Lotería Nacional de Beneficencia.

Que se requiere autorizar al Gerente General para que en su condición de Representante Legal del Banco, gestione lo pertinente para el traspaso de la finca en dación en pago al Ministerio de Economía y Finanzas; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, al Ingeniero RICARDO A. SOLÍS PONCE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-251-99, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario, para traspasar en Dación en Pago, la finca 4485, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Propiedad, provincia de Colón, al tomo 651, folio 86, actualizada al rollo 31217, documento 6, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, por la suma de ciento ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho balboas con veintidós centésimos (B/.186,858.22), para que ese ministerio, a su vez, APLIQUE dicha suma a la deuda existente del Banco, y TRASPASE el uso y administración de esa finca a la Lotería Nacional de Beneficencia.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 9, 10, 11, numerales 1 y 20, y el artículo 12 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, publicada en la gaceta oficial digital 27766-B del jueves 23 de abril de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ARANGO ARIAS Ministro de Desarrollo Agropecuario

DIRECTIVO

EDUARDO CARLES

Gerente General del Instituto de Mercado Agropecuario

JOYCE MAYORGA

Representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá

JOSÉ N. BARRIOS B.

Representante de los Productores

Organizados

CARLOS A. TAPIA R.

Representante de los Productores Independientes

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO GERENCIA GENERAL ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA



Banco de Desarrollo Agropecuario

RESOLUCIÓN 003-2016 De 3 de febrero de 2016



Por la cual se aprueba la tarifa de servicios que prestará la Notaría Especial del Banco de Desarrollo Agropecuario

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco.

Que según el artículo 11, numeral 20, de la citada Ley, es atribución de la Junta Directiva, atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general del Banco, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 53 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, regula la creación de una notaría especial del Banco que funcionará para la recepción, extensión y autorización de actos y contratos que celebre como consecuencia de los préstamos agropecuarios y venta de bienes patrimoniales y demás actividades crediticias y bancarias en las que sea necesario dar autenticidad y fe pública conforme a la Ley.

Que mediante la Resolución Núm.010-2015 de 15 de julio de 2015, la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario, instruyó al Gerente General para que implemente la Notaría Especial del Banco, tomando las acciones administrativas a tal efecto, incluida la de nombrar al Notario Público Especial del Banco.

Que de acuerdo con la norma citada, el funcionamiento de la notaría especial se ajustará a las disposiciones sobre Notariado del Título I, Libro Quinto del Código Civil y demás leyes que regulen la materia.

Que el artículo 46 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario establece que el Banco utilizará las sumas pagadas por los clientes en concepto de derecho de trámite para cubrir los costos de "gastos notariales", entre otros.

Que en virtud de la puesta en funcionamiento de la Notaría Especial del Banco, se hace necesario establecer la tarifa por los servicios notariales que brindará, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la siguiente tarifa de servicios notariales que aplicará para la Notaría Especial del Banco de Desarrollo Agropecuario:

- AUTENTICACIÓN DE PODERES Y DOCUMENTOS EN GENERAL: Tres balboas (B/.3.00). Esta autenticación de poderes es exclusivamente para trámites de crédito que se efectúen en el Banco.
- 2. AUTENTICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA Y VENTA ENTRE LAS PARTES, DERIVADOS DE LOS PRÉSTAMOS DEL BANCO: Tres balboas (B/.3.00).

- DE **PRÉSTAMOS CONTRATOS PRIVADOS** 3º AUTENTICACIÓN DE AGROPECUARIOS DEL BANCO: Tres balboas (B/.3.00).
- 4. PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURAS DE PRÉSTAMOS:
 - a. Franqueo (timbres): Ocho balboas (B/.8.00) por cada hoja de la escritura y del cierre;
 - b. Manejo del protocolo y cierre: Tres balboas (B/.3.00) por cada página.
 - c. Testigos: Un balboa (B/.1.00) por cada testigo en el protocolo.
- 5. PROTOCOLIZACIÓN DE MINUTAS DE CANCELACIÓN:
 - a. Franqueo (timbres): Ocho balboas (B/.8.00) por cada hoja de la escritura y del cierre;
 - b. Manejo del protocolo y cierre: Cincuenta balboas (B/.50.00), con independencia de la cantidad de páginas.
 - c. Testigos: Un balboa (B/.1.00) por cada testigo en el protocolo.

Los montos correspondientes a los servicios notariales necesarios para la formalización de créditos serán detallados por la Notaría Especial en un documento dirigido a la Gerencia Ejecutiva de Finanzas, a fin que sean oportunamente cargados a la partida de Derecho de Trámite y debidamente descontados de los préstamos.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 11, 46 y 53 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, publicada en la gaceta oficial digital 27766-B del jueves 23 de abril de 2015; Resolución Núm.010-2015 de 15 de julio de 2015 de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ARANGO ARIAS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

EDUARDO CARLES

Gerente General del Instituto de Mercado Agropecuario

JOYCE MAYORGA

Representante del Instituto de Investigación

Agropecuaria de Panamá

JOSÉ N. BARRIOS B.

Representante de los Productores Organizados

CARLOS A. TAPIA R.

Representante de los Productores Independientes

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO No. 001-2016

(de 26 de enero de 2016)

"Por medio del cual se establecen parámetros generales sobre la compensación de ACH y disponibilidad de fondos"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es función de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No. 6-2011 de 6 de diciembre de 2011, por medio del cual se establecen lineamientos sobre banca electrónica y la gestión de riesgo relacionado, la banca electrónica involucra toda prestación de servicios bancarios a través de medios o canales electrónicos ofrecido por red ACH, entre otras;

Que mediante Acuerdo No. 7-2005 de 21 de septiembre de 2005, esta Superintendencia establece los parámetros generales sobre la compensación de cheques y disponibilidad de fondos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer parámetros y lineamientos generales en relación a la compensación de las transacciones realizadas a través de la red ACH y la disponibilidad de sus fondos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional.

ARTÍCULO 2. PERIODO DE REMITIR FONDOS A LAS CUENTAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ PARA LA COMPENSACIÓN DE ACH. Los bancos deberán asegurarse de monitorear la posición de las transacciones por ACH que se realizan durante el día, a fin de disponer de los fondos requeridos para cumplir con el proceso de liquidación de las transacciones diarias realizada por ACH.

Para el cumplimiento de lo anterior, las entidades bancarias deberán remitir a la mayor brevedad posible cualquier faltante que tengan en su posición de ACH a la Cuenta Especial de Compensación que mantienen con el Banco Nacional de Panamá, si el saldo de esta cuenta no cubre el faltante de ACH. Para tales efectos, deberán emplear procedimientos adecuados y

Acuerdo No.001-2016 Página 2-2

eficaces que permitan acreditar en dicha cuenta el monto necesario para cubrir las operaciones del día. La cuenta deberá recibir los fondos antes de las 5:15 p.m. hora local.

En el caso de bancos agenciados que reciben el servicio de compensación, los mismos deberán asegurarse de remitir los fondos a la cuenta de su banco agente.

ARTÍCULO 3. PERIODO DE LIQUIDACIÓN. El Banco Nacional de Panamá procederá a liquidar la posición neta de las transacciones de ACH, utilizando las cuentas de Compensación que mantienen los bancos para tales efectos en esta entidad. Esta liquidación se realizará a más tardar las 6:00 p.m. del mismo día.

Corresponderá a la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá notificar, a través de los mecanismos necesarios, la liquidación de los fondos correspondientes. En el evento que una entidad bancaria no disponga de los fondos necesarios para liquidar su posición de ACH del día, la Cámara de Compensación procederá a notificar a los bancos antes de la hora de liberación, para que tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 4. DISPONIBILIDAD Y LIBERACIÓN DE FONDOS DE LAS TRANSACCIONES DE ACH. En el caso de bancos de licencia general la disponibilidad de las transacciones de ACH tanto débito como crédito será inmediata, una vez realizada la liquidación en la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá. En consecuencia, la liberación y disponibilidad de los fondos correspondientes a las transacciones de ACH deberá ser realizada a más tardar a las 6:30 p.m. del mismo día.

Tratándose de bancos de licencia internacional o de bancos de licencia general que reciban servicios de compensación a través de otros bancos, la disponibilidad de las transacciones ACH, tanto débito como crédito, será inmediata una vez el banco que le preste los servicios de compensación confirme esta disponibilidad.

Será responsabilidad de cada banco poner en conocimiento de los clientes cuál es la última hora de corte para que sus transacciones ACH sean efectivas y disponibles el mismo día.

ARTÍCULO 5. SANCIONES. En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, se aplicarán las sanciones establecidas en el Título IV de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de abril de dos mil dieciséis (2016).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

__ -

EL SECRETARIO.

Luis Albérto La Rocca

SUPERINTENDENCIA DE BANÇOS SECRETARÍA GENERAL TUTO

o Gerbaud

Alexis Tejada
Secretario General Encargado

Es fiel copia de su original 29 de enero de 2016

REPUBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE CHIRIQUÍ CONCEJO MUNICIPAL DE GUALACA

ACUERDO Nº 01 (DEL 19 DE ENERO DE 2016

Por medio del cual se autoriza a la señora Alcaldesa Municipal, para contratar directamente con la Escuela Vocacional de Chapala, la compra de placas de circulación vehicular.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA CONSIDERANDO:

Que el municipio de Gualaca, tiene que comprar las placas correspondientes al año dos mil dieciséis (2016) para poder hacerle frente a la demanda de los contribuyentes que desean pagar el impuesto y obtener la autorización de circulación vehicular.

Que la Escuela Vocacional de Chapala, es la única oferente que mantiene precios accesibles, debido a que como es de conocimiento público, esta es una institución sin fines de lucro y en base a lo establecido en la ley de contrataciones publica, se requiere una autorización, por medio de la cual se puede obtener la excepción para poder contratar directamente con esta entidad.

Que es facultad del concejo municipal, disponer de los bienes y derechos del municipio, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley, tal como lo establece el artículo 7 de la ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: autoriza a la señora alcaldesa del municipio de Gualaca, para contratar directamente con la escuela vocacional de Chapala, la compra de las placas de circulación vehicular para el periodo fiscal del año dos mil dieciséis (2016).

<u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el salón de sesiones del concejo municipal del distrito de Gualaca, de hoy verntiuno (21) de enero de dos mil dieciseis (20/16).

lower will lastested Stormondest

H.R. Jorge/Cortez Albinio Del Cid.
Presidente del concejo. Vicepresidente del concejo

Anayansi Valdés. secretaria General De concejo.

Fecha: 21/1 /2016

SANCIONADO: el acuerdo uno (01) de hoy veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016)

Lic.Eirá R. Acosta de Zapata

Alcaldesa Municipal del Distrito de Gualaca.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, EN FUNCION NOTARIAL, MEDIANTE LOS ARTICULOS 1718 DEL CODIGO CIVIL Y 2116 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO "CERTIFICA" QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON DE PUÑO Y LETRA DE SUS RESPECTIVOS DUEÑOS Y ESTA CERTIFICACIÓN SE HACE A SOLICITUD DE LAS PARTES INTERESADAS, HOY 2 DE FEBRERO E 2016.

Amelana Abldio. Amayansi Valdés.

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA EN FUNCION NOTARIAL.





AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar el debido cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **ABARROTERÍA DAVID**, amparado bajo el aviso de operaciones 8-838-1282-2010-245432, propiedad de **FRANCISCO ZOU LIAO**, con cédula 8-838-1282, ubicado en la vía al Copé, La Candelaria, corregimiento Río Grande, distrito Penonomé, provincia Coclé, ha sido traspasado a **DAYRA MILEIDEIS MAGALLÓN ALONZO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-719-1821 y funcionará en la misma dirección, con el mismo nombre. L. 201-436785. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de 3 veces en la Gaceta Oficial que la señora MARÍA B. GONZÁLEZ O., con cédula No. 9-73-477, le traspasa el establecimiento comercial BAR JARDÍN LOS CLAVELES, con aviso de operación No. 9-73-477-2010-222208, ubicado en la Urbanización Paso Real, calle principal, casa O, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, le traspasa a las Sras. MARJORIE Y. MEZA V., Céd. 9-729-213, ELIZABETH D. MEZA G. DE PÉREZ, Céd. 8-294-92 y EDITH X. MEZA G. DE MENDOZA, Céd. 8-222-1265. L. 208-9675637. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se comunica al público en general la publicación de 3 veces en la Gaceta Oficial, que la señora **AMPARO GONZÁLEZ DE PEÑALBA**, con cédula No. 9-101-624, propietaria del establecimiento comercial denominado **CANTINA HERMANOS PEÑALBA**, con aviso de operación No. 9-101-624-2009-169373, ubicado en la Urbanización Llano De la Cruz, corregimiento de Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, le traspasa dicho establecimiento a la señora **YAHAIRA PEÑALBA GONZÁLEZ**, con cédula No. 9-707-1159. L. 208-9675643. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 1383 de 25 de enero de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de enero de 2016, al Folio/Ficha 786542, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ADIRON CAPITAL S.A.** (RUC. 2279265-1-786542). L. 201-436804. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 1244 de 21 de enero de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 29

de enero de 2016, al Folio 717774, Asiento No. 2, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**DUSARD INVESTMENT INC.**", cuyo R.U.C. es el siguiente: 1874343-1-717774. L. 201-436808. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 1,223 de 21 de enero de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 1 de febrero de 2016, al Folio No. 543534, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BLUESTREAM INVESTMENTS INC.", cuyo R.U.C. es el siguiente: 1034929-1-543534. L. 201-436806. Única publicación.

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 – COCLÉ

EDICTO No 453-08

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que, EPIFANIA SANCHEZ ARROCHA, vecino (a) de PANAMA, Corregimiento PANAMA, de Distrito de PANAMA, portador (a) de la cedula N° 2 -59- 699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2- 209- 96, según plano aprobado N° 203-02-11037, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 6 has. + 5582.33 m², ubicada en la localidad de VENTORRILLO, Corregimiento EL HARING, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE, OSCAR ESTELI SANCHEZ

SUR: MELISA SANCHEZ MITTLE

ESTE: PEREGRINO QUIROS.

OESTE: CALLE DE ASFALTO EL COPE – LOMA BONITA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de **EL HARING.** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2008.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR THE ACTION OF ADMINISTRAL COMPANY OF A COMPA

LIC. MARIXENIA B. DE TAM SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-436810



REPUBLICA DE PANAMA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-16-16

El suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que los señores TEOFILA MUÑOZ DOMINGUEZ, con cédula de identificación personal No. 3-47-961, residente en el corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, SIMON LOPEZ MUÑOZ, con Cédula de Identificación personal No. 3-89-2484, residente el Caño del Rey, corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón; MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ MUÑOZ, con Cédula de Identificación Personal No. 3-110-196, residente en Puerto Escondido, corregimiento de Cristobal, Distrito y Provincia de Colón; ISELDA LOPEZ MUÑOZ, con Cédula de Identificación Personal No. 3-702-2204, residente en Platanal, corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón; ELEUTERIA LOPEZ MUÑOZ, con Cédula de Identificación Personal No. 3-84-503, residente en Puerto Escondido, corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón; MARIA CONCEPCION LOPEZ MUÑOZ, con Cédula de Identificación Personal No. 3-82-606, residente en Puerto Escondido, corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón; JOSE LUIS LOPEZ MUÑOZ, con Cédula de Identificación Personal No. 3-719-677, residente en Caño del Rey, corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón,; MARIA REINA LOPEZ MUÑOZ, con Cédula de Identificación Personal No. 3-707-1315, residente en Feria medalla Milagrosa, corregimiento de Cristobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón; JOSE FELIX LOPEZ MUÑOZ, con Cedula de Identificación Personal No. 3-714-122, residente en Caño del Rey, corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 3-400-10 de 01 de septiembre de 2010 y según plano aprobado No. 303-01-6515 de 29 de noviembre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 90 Has.+ 0328.90 Mts.2, ubicada en la localidad de Las Negritas, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte:

Feliciano Pineda plano No. 303-01-5242, Río Caño del Rey

Sur:

Terrenos Nacionales ocupado por Antonio Pinto, Terrenos Nacionales

ocupados por Carlos Muñoz Alonzo

Este:

Río Caño del Rey

Oeste:

Camino de 15.00 metros de ancho a Gobea a Iguanero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Sabanita, a los 21 días del mes de enero de 2016.

Firma:

Nombre: Sra/Soledad Martínez Castro-

Secretaria Ad-Hoc/

Firma: Nombre:

gr. Joel Pitti Espinosa

Director Regional de ANATI



EDICTO Nº 8-7-019-2016.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor FERMIN BAYO HERRERO Vecino de LA OLIMPIA , corregimiento de CHEPO del Distrito de CHEPO , Provincia de PANAMA , Portador de la cédula de identidad personal NºN-16-199 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud Nº 8-7-697-13 del 30 DE DICIEMBRE de,2013 según plano aprobado Nº 805-01-25026 DEL 18 DE DICIEMBRE 2015 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de 20Has + 2493.05m2 que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de <u>SAN JOAQUIN</u> Corregimiento <u>CHEPO</u> Distrito de <u>CHEPO</u> Provincia de <u>PANAMA</u>, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 1752, TOMO 31, FOLIO 484 PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD DE LA AUTORIDAD NACIONALDE TIERRAS OCUPADOS POR NICOLAS RODRIGUEZ.

SUR: PROPIEDAD DE ORDOS S.A, QUEBRADA MALAMBO, CAMINO DE 5.00MTS.

ESTE: QUEBRADA MALUMBO, PROPIEDAD DE ORDOS S.A.

OESTE: QUEBRADA LA PITA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de <u>CHEPO</u> o en la corregiduria de <u>CHEPO</u> hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en <u>CHEPO</u> a los <u>27</u> días del mes de <u>ENERO</u> DE <u>2016.</u>

SRA. MIGDALIS MONTENEGRO

Secretaria Ad – Hoc.

LIC NAZARIO TAPIA

Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-436820



REGION N°7 CHEPO.

EDICTO Nº 8-7-020-2016.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor CLAMADES FERMIN BAYO DIAZ Vecino de VIA MELO CALLE HERRADURA CASA Nº 5 , corregimiento de CHEPO Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal NºE-8-67338 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud Nº 8-7-119-2015 del de,2015 según plano aprobado Nº 805-01-25025 6 DE ABRIL DEL 18 DE DICIEMBRE 2015 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de 33Has + 2343.12m2 que forman parte de la Propiedad de AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de SAN JOAQUIN Corregimiento CHEPO Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: OCUPADOS POR JOSE PUDEMIO VARGAS.

SERVIDUMBRE DE 15.00MTS.RIO LA PITA, CAMINO SUR: PRINCIPAL DE 3.6KM2.

ESTE: OCUPADOS POR JAIME PINO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OBDULIA ISABEL BAYO DIAZ DE NAVARRO.

OESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 15.00MTS., RIO LA PITA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduria de CHEPO hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **27** días del mes de **ENERO** DE **2016**.

SRA. MIGDALIS MONTENEGRO

Secretaria Ad – Hoc.

LIC. NAZARIO TAPIA

Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL



REGION Nº7 CHEPO.

EDICTO Nº 8-7-021-2016.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor OBDULIA ISABEL BAYO DIAZ DE NAVARRO Vecino de **LA MESA**, corregimiento de **SAN MARTIN** del Distrito de , Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad **CHEPO** personal NºE-8-89042 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud Nº 8-7-120-2015 del 6 de,2015 según plano aprobado Nº 805-01-25024 DEL 18 DE DICIEMBRE 2015 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de 36Has + 6770.95m2 que forman parte de la Propiedad de AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de SAN JOAQUIN Corregimiento CHEPO Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PROPIEDAD DE INMOVILIARIA CGO S.A.

SUR: RIO BAYANO, RIO LA PITA.

ESTE: RIO LA PITA, CAMINO DE 12.00MTS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OBDULIA ISABEL BAYO DIAZ DE NAVARRO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduria de CHEPO hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en <u>CHEPO</u> a los <u>27</u> días del mes de <u>ENERO</u> DE <u>2016.</u>

SRA. MIGDALIS MONTENEGRO

Sécretaria Ad - Hoc.

LIC. NAZARIO TAPIA

Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL



EDICTO Nº 8-7-022-2016.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor OBDULIA ISABEL BAYO DIAZ DE NAVARRO Vecino de LA MESA , corregimiento de SAN MARTIN del Distrito de CHEPO , Provincia de PANAMA , Portador de la cédula de identidad personal N°E-8-89042 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-120-2015 del 6 DE ABRIL de,2015 según plano aprobado N° 805-01-25032 DEL 30 DE DICIEMBRE 2015 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de 30Has + 7913.22m2 que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN JOAQUIN**Corregimiento **CHEPO** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**,
comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A 13HAS+2123.84M2

NORTE: PROPIEDAD DE INMOBILIARIA CGO S.A.

SUR: CAMINO DE 15.00MTS., RIO MALAMBO.

ESTE: CAMINO DE 15.00MTS., RIO LA PITA.

<u>OESTE</u>: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CLAMADES FERMIN BAYO DIAZ.

GLOBO B 17HAS+5789.38M2

NORTE: PROPIEDAD DE INMOBILIARIA CGO S.A.

SUR: CAMINO DE 12.00MTS. A CAMINO PRINCIPAL 4.6KMS, RIO LA PITA.

ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, PROPIEDAD DE INMOBILIARIA CGO S.A.

OESTE: CAMINO DE 15.00MTS., RIO MALAMBO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduria de CHEPO hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los 27 días del mes de ENERO DE 2016.

SRA. MIGDALIS MONTENEGRO

LIC. NAZARIO TAPIA

GACETA OFICIAL

Liquidación 20/-436 **B3/**

EDICTO No. 244

DIRECCION CATASTRO.		INGENIERIA	MUNICIPAL	DE	LA	CHORRERA	-	SECCION	DE
EI SUSCRITO) ALC	CIPAL DEL DISCALDE	STRITO DE LA	A CHO	ORR	ERA, HACE SA	ABE	ER:	

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HA	ACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) DAYSI ESTELA GONZALEZ CASTILLO	
de edad, con residencia en Playa Leona, Calle Pr	
telefono No.6845-3166, Labora como Ingeniera, co	on ceans de
identidad personal No.2-78-2274	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA	do plena propiedad er
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano	, localizado en el luga
denominado VEREDA , de la Barriada PLAYA	LEONA
Corregimiento PLAYA LEONA,donde	HAY CASA
distingue con el numero y son los siguiente:	cuyo iinderos y medidas
FINCA 109255 ROLLO 6965 DOC.3	
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA (FINCA 109255 ROLLO 6965 DOC. 3	CON. 41.70 MTS
	CON. 42.80 MTS
FINCA 109255 ROLLO 6965 DOC.3	
E31L .	CON. 24.48 MTS
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA (CON : 25.81 MTS
. Participation of the state o	
AREA TOTAL DE TERRENO MIL SESENTA Y OCHO METROS	Production and the second seco
OCHENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (1,068.81 MT	S.2)
con base a lo que disponé el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11	-A, del 6 de marzo de 1969
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicita	do, por el término de DIEZ
(10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) qu	ue se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publ	
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.	
La Chorrera, 25 de septiembre de	dos mil quince
ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELA	SQUEZ CORREA
	F
	5
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.SRTA. TRISCELY	S DIAZ G.
·	

Es fiel copia de su original La Chorrera, veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince

GACETA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DECATASTRO

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO NO 268:-
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) LAURA LUZ HENRIQUE DE HIDALGO: Panameña, mayor de
edad, Casada, Ama de Casa, con residencia en Guadalupe; casa Nº 7656,
Portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-79-645
en su propio nombre ó en representación de SU PROPIA PERSONA:-
ha solicitado a éste Despacho que se la adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE LARGA; della Ba-
rriada EL PINALITO:- Corregimiento COLON:- ,donde Se lle-
Vará a Cabo una construcciónistinguida con el Número
v cuyos linderos y medidas son los iguientes: 194; NORTE: TERRENO MUNICIPAL.— RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194; SUR : OCUPADO POR: PLACIDA BERNAL RODRIGUEZ.— ESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194; ESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194;
ESTE : TERRENO MUNICIPAL CON 12:00 M2.
OESTE: CALLE LARGA CON 12:00 M2
AREA TOTAL DEL TERRENO: TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS:
(360:00 Mts.2)
Con base a le que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal Nº.11
ble al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. """ """ """ "" "" "" "" "" "
ble al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas: """ treguésele sendas copias del presente Edicto al inter públicación por una sola yez en un periódico de gran el litter
ble al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas: """ "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "
ble al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas: Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interpedito públicación por una sola vez en un periódico de gran creatada en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5, de Nov. de mil novecientos en nueve.— EL ALCALDE: MAXIMO SAAVERALE MAXIMO SAAVE
ble al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas!- Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interpúblicación por una sola vez en un periódico de gran compublicación por una sola vez en un periódico de gran compublicación por una sola vez en un periódico de gran computation en la Gaceta Oficial La Chorrera, 5, de Nov. de mil noveción sont nueve EL ALCALDE: OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO CERTIFICO: Que para notificar a los interesados, fijo el presente Edicto en un lugar público a la secretaria de éste despacho, y en un lugar visitado. MARINA MORO. MARINA MORO.
ble al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interpublicación por una sola vez en un periódico de gran computation de mil novecientes en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5, de Nov. de mil novecientes en la Chorrera, 5, de Nov. de mil novecientes en mueve. EL ALCALDE: OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO CERTIFICO: Que para notificar a los interesados, fijo el presente Edicto en un lugar público a la secretaria de éste despacho, y en un lugar visi- ble al lote solicitado.

iia/.



GACETA OFICIAL



EDICTO N°. 319- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) ELDA YANETT NAVARRO Y OTRAS

Vecino (a) de <u>LA PEÑA</u> Corregimiento: <u>GUAYABITO</u> del Distrito de <u>SAN CARLOS</u> Provincia de <u>PANAMA</u> Portador de la cédula de identidad personal Nº 8-726-838 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº 8-5-470-2012 del 30 de <u>AGOSTO</u> De <u>2012</u> según plano aprobado Nº 809-04-24722 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de <u>14 HAS + 3,062.55 M2</u> propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de <u>LA PEÑA</u> Corregimiento <u>GUAYABITO</u> Distrito de <u>SAN CARLOS</u> Provincia de <u>PANAMA</u> comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUNTA COMUNAL DE GUAYABITO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ESCUELA LA PEÑA, № FINCA 282459 DOC.1346 104 PLANO APROBADO 809-04-18264 PROPIEDAD DE DAYSI ESTHER MARTINEZ GONZALEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS. ANCHO DE 2.00 MTS.

<u>SUR:</u> CAMINO DE TIERRA, DE LAS PEÑAS HACIA OTRAS FINCAS SERVIDUMBRE DE 10.80 MTS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUNTA COMUNAL DE GUAYABITO CAMINO DE TIERRA, DE LAS PEÑAS HACIA TRANQUILLAS SERVIDUMBRE DE 10.80 MTS.

<u>OESTE</u>: CAMINO DE TIERRA, DE LAS PEÑAS HACIA TRANQUILLAS SERVIDUMBRE DE 12.80 MTS. Y QUEBRADA LA PEÑA SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS. ANCHO DE 2.00 MTS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de <u>SAN CARLOS</u> o en la corregiduria de <u>GUAYABITO</u> copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en <u>CAPIRA</u> a los <u>12 días de noviembre</u> de <u>2015.</u>

Nombre: ELBA DE JAE

Secretaria Ad – Hoc

MAGISTER ABDEL A. RIVERA

Jefe Sustanciador ANATI-Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación 201 - 436 759